



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL ENRIQUE VENTURA MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS (META), INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS, y la empresa RIVEROS PÁEZ S.A.S.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00092-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de julio de 2020¹, por DANIEL ENRIQUE VENTURA MORENO, EINER DAVID VENTURA MORENO, LUIS MIGUEL VENTURA MORENO, NÉSTOR RAFAEL VENTURA MORENO, KEILA PATRICIA VENTURA MORENO, FIDEL ALFONSO VENTURA MORENO, CLAUDIA MORENO MÁRQUEZ a nombre propio y en representación de su hijo menor de edad LUIS SANTIAGO VENTURA MORENO en contra del MUNICIPIO DE ACACÍAS (META), INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS, y la empresa RIVEROS PÁEZ S.A.S., y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 num.6º y art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 30 y 31 de la Ley 2080 de 2021.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 del 2021.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANIEL ENRIQUE VENTURA MORENO, EINER DAVID VENTURA MORENO, LUIS MIGUEL VENTURA MORENO, NÉSTOR RAFAEL VENTURA MORENO, KEILA PATRICIA VENTURA MORENO, FIDEL ALFONSO VENTURA MORENO, CLAUDIA MORENO MÁRQUEZ a nombre propio y en representación de su hijo menor de edad LUIS SANTIAGO VENTURA MORENO en contra del MUNICIPIO

¹ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200009200_ActaReparto_15-07-202010_31_20a.M.Pdf, certificado de integridad AF0B25A36477320363824A0E112B6249644C023C

DE ACACÍAS (META), INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS, y la empresa RIVEROS PÁEZ S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al ALCALDE DE ACACÍAS, al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS, y al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa RIVEROS PÁEZ S.A.S, así como a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ABRAHAM GUERRA MARCHENA como apoderado de la parte actora, en los términos y fines de los poderes conferidos.

SEXTO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32293d3d3ff233832b12a78765134f96bef1d20b47d126c1ba1225a1190ec4f8

Documento generado en 08/09/2021 11:32:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**